Señores
JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C
E. S. D.

Demandante: Gabriel Eduardo Páez y otros
Demandado: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
Radicado: 2024-451

ASUNTO: Memorial aporta notificación electrónica y aporta otorgamiento poder

LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.945.632 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional No. 243.199 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en mi calidad de apoderado judicial de **GABRIEL EDUARDO PAEZ, MARCELA DE LA CRUZ PAEZ Y MARIA DEL PILAR PAEZ** me permito adjuntar constancia de notificación realizada a la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A,** dando cumplimiento a lo requerido del 14 de agosto de 2024, notificado por estados el 15 de agosto de la misma anualidad, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., con fundamento en los siguientes:

FUNDMENTOS FÁCTICOS

1. Mediante auto interlocutorio del 14 de agosto de 2024, notificado por estados el 15 de agosto de la misma anualidad, su despacho resolvió admitir la demanda presentada por mis representados **GABRIEL EDUARDO PAEZ, MARCELA DE LA CRUZ PAEZ Y MARIA DEL PILAR PAEZ** en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

2. En el mismo, se reconoció como apoderado judicial al abogado Juan Pablo Cano García, como representante de la parte demandante. Sin embargo, el 22 de agosto de 2024, el abogado en mención, presentó ante su despacho y a las partes, renuncia de poder.

3. Por lo tanto, el 28 de agosto de 2024, la parte demandante **GABRIEL EDUARDO PAEZ, MARCELA DE LA CRUZ PAEZ Y MARIA DEL PILAR PAEZ** otorgaron poder al suscrito abogado **LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA.**

4. De igual forma, su despacho ordenó a mis representados proceder con la notificación personal a la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A,** conforme lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5. En virtud de lo anterior, el día 23 de agosto de 2024, se notificó a la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en el presente proceso verbal sumario de responsabilidad civil con radicación 2024-451 que cursa en su Despacho, promovido por **GABRIEL EDUARDO PAEZ, MARCELA DE LA CRUZ PAEZ Y MARIA DEL PILAR PAEZ**, remitiendo la siguiente documentación:

   - Demanda responsabilidad civil y anexos
   - Auto que admite la demanda.

6. La notificación fue realizada mediante el Software Seamail de Technokey, sistema que permite rastrear y verificar el recibido y lectura de los correos electrónicos enviados mediante tal plataforma, así como constatar que los documentos adjuntados en tal comunicación fueron descargados, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el cual establece que: "*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*".

7. Dicha notificación electrónica fue recibida y acusada de recibido por parte de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, cómo se evidencia en la constancia que se adjunta.

8. En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la notificación enviada a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, se entendió por surtida dos días después de su recepción y los términos empezaron a contarse cuando se dio acuse de recibido. Por tal razón **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, se debió entender por notificada desde el 27 de agosto de 2024 y el término para contestar la demanda corre desde el 28 de agosto de 2024 y hasta el 10 de septiembre de 2024.

Por lo anterior, me permito elevar ante ustedes la siguiente:

PETICIÓN

1. **SIRVASE RECONOCER PERSONERIA** al suscrito **LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA**, identificado con C.C 1.151.945.632 y T.P No. 243.199, como apoderado judicial de los señores **GABRIEL EDUARDO PAEZ, MARCELA DE LA CRUZ PAEZ Y MARIA DEL PILAR PAEZ** en el proceso de referencia.

2. **SIRVASE TENER POR NOTIFICADA** a la demandada BBVA **SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** desde el 23 de agosto de 2024.

ANEXOS

1. Constancia de renuncia poder por parte del abogado Juan Pablo Cano García.
2. Constancia de otorgamiento de poder al suscrito Luis Gabriel Timana Cardoza.

3. Constancia de notificación electrónica recibida por la demandada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A

Con el acostumbrado respeto,

LUIS GABRIEL TIMANÁ CARDOZA
C.C. 1.151.945. 632 de Cali (V)
T.P 243.199del C.S de la Judicatura
Apoderado Judicial
ltimana@btllegalgroup.com

Oficina Principal Cali
Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV
Teléfono Fijo: (2) 668 6611
contacto@btllegalgroup.com
www.btllegalgroup.com

---------- Forwarded message ---------
De: **Juan Pablo Cano Garcia** <jpcanoabogados@gmail.com>
Date: jue, 22 ago 2024 a la(s) 10:57 a.m.
Subject: Renuncia poder_Gabriel Eduardo Páez Parra vs BBVA Seguros de Vida Colombia SA._JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ_2024-451
To: <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Sres,
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Demandante: Gabriel Eduardo Páez Parra, María del Pilar Páez Parra y Marcela de la Cruz Páez Parra
Demandado: BBVA Seguros de Vida Colombia SA.
Radicado: 110014003081-2024-00451-00

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante Gabriel Eduardo Paez Parra, María del Pilar Páez Parra y Marcela de la Cruz Páez Parra, me permito informar que renuncio al poder conferido por los demandantes en el presente proceso.

Cordialmente,

JPC Abogados
Juan Pablo Cano García
Abogado
313 504 35 42
jpcanoabogados@gmail.com
Santiago de Cali - Colombia

Gmail **Juan Pablo Cano Garcia <jpcanoabogados@gmail.com>**

Renuncia al poder_Gabriel Eduardo Páez Parra y otros vs BBVA Seguros de Vida Colombia SA._JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ_2024-451

1 mensaje

Juan Pablo Cano Garcia <jpcanoabogados@gmail.com> 27 de agosto de 2024, 9:42 a.m.
Para: mapi28@gmail.com, Paezparra1@hotmail.com, gabrielep@yupi.com.co
CCO: resolucion2@btllegalgroup.com

Buenos días,
Gabriel Eduardo Páez Parra, María del Pilar Páez Parra y Marcela de la Cruz Páez Parra

Demandado: BBVA Seguros de Vida Colombia SA.
Radicado: 110014003081-2024-00451-00

Mediante la presente comunicación me permito informarles de manera comedida la renuncia al poder por ustedes conferido para iniciar el proceso judicial con radicado 110014003081-2024-00451-00 que cursa actualmente en el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá.

Cordialmente,

JPC Abogados

Juan Pablo Cano García
Abogado
313 504 35 42
jpcanoabogados@gmail.com
Santiago de Cali - Colombia

---------- Forwarded message ---------
De: **Luis Gabriel Timana** <ltimana@btllegalgroup.com>
Date: mié, 28 ago 2024 a la(s) 9:56 a.m.
Subject: Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER
To: Mónica Arenas <jpcano@btllegalgroup.com>
Cc: Jorge Armando Lasso Duque <jlasso@btllegalgroup.com>, BTL LEGAL GROUP Coordinación <coordinacion@btllegalgroup.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **Gabriel Eduardo Páez Parra** <gabrielep@yupi.com.co>
Date: mié, 28 ago 2024 a la(s) 7:01 a.m.
Subject: OTORGAMIENTO DE PODER
To: ltimana@btllegalgroup.com <ltimana@btllegalgroup.com>

Señores

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C

E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de poder

GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 16.782.501 de Cali, hijo y heredero del señor José Gabriel Páez (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.17.023.894., por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al abogado **LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali D.E., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.945.632 de Cali, abogado en ejercicio y provisto de la Tarjeta Profesional No. 243.199 del Consejo Superior de la Judicatura para, en mi nombre y representación actúe en el proceso verbal sumario con radicación **110014003081-2024-00451-00,** e incluso adelante proceso ejecutivo con el fin de perseguir el cumplimiento de las condenas ordenadas en las sentencia proferida dentro del referido proceso, y para que reciba los depósitos, títulos judiciales, que llegaren a obrar en mi favor, por cualquier concepto de las condenas impuestas a las demandadas tanto en el trámite del proceso ordinario, como las sumas que llegaren a causarse en el eventual proceso ejecutivo.

Mi apoderado queda facultado para presentar la demanda, solicitar y recibir documentos, notificarse,

interponer recursos, controvertir pruebas, tachar de falsos los documentos y testigos, iniciar proceso

ejecutivo, coadyuvar, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder en cualquier

momento y, en general, todas las actuaciones necesarias para la óptima defensa de mis intereses dentro del trámite referenciado, sin que pueda decirse que carece de ellas y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del C.G.P.

Lo anterior con el fin de obtener las siguientes:

PRETENSIONES

Declarativas:

1. DECLARAR que, entre José Gabriel Páez (QEPD) y BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., se suscribió el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259 con cobertura para el riesgo de vida (muerte por cualquier causa) con un valor asegurado de $30.000.000

2. **DECLARAR** que GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA son beneficiarios supletivos del contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259.

3. **DECLARAR** la existencia del siniestro que afecta el amparo de vida cubierto por el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242.

4. DECLARAR la responsabilidad civil de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. por incumplir con sus obligaciones derivadas del contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 respecto de pagar el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063 adquirida por José Gabriel Páez (QEPD) con el Banco BBVA Colombia S.A., de pagar el saldo restante a sus beneficiarios GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA, lo anterior por acreditarse la ocurrencia del siniestro que da lugar a la obligación condicional en cabeza de la demandada.

5. DECLARAR que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le asiste la obligación de pagar al Banco BBVA Colombia S.A. el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063, con cargo al contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242.

6. DECLARAR que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le asiste la obligación de pagar a los beneficiarios supletivos (herederos) la suma que reste del valor asegurado, luego de cancelada la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063**.**

7. DECLARAR que los intereses de mora de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063 que se hayan causado desde el fallecimiento de José Gabriel Páez (QEPD), están en cabeza de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. por su tardanza en el pago del valor asegurado.

8. DECLARAR que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le operó la prescripción extintiva de la acción extraordinaria y ordinaria de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio, para alegar por vía de acción o excepción, la presunta reticencia en el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013- 0158-61-4007798259.

Condenatorias

9. CONDENAR a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar al Banco BBVA Colombia S.A. el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063, con cargo a la póliza No. 02 220 0000011242.

10. CONDENAR a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a GABRIEL EDUARDO PÁEZ, PARRA MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA, en calidad de beneficiarios del contrato de seguros, la suma restante del valor asegurado que quede como remanente luego de que se salde de manera completa la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063.

11. CONDENAR a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA los intereses moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio, generados por el no pago del valor asegurado, desde la fecha de la reclamación.

12. CONDENAR a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar las costas procesales y agencias en derecho que se llegaren a generar en el presente proceso,

Subsidiaria 1

13. En subsidio de la pretensión número 9, solicitó CONDENAR a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA los intereses moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio, generados por el no pago del valor asegurado, a partir de la fecha en que se acredite dentro del presente proceso que la demandada incurrió en mora del pago del valor asegurado.

Subsidiaria 2

14. En subsidio de la pretensión número 9 y 11, solicitó CONDENAR a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA la indexación de todas las sumas que llegaren a ser objeto de condena en el presente proceso, desde la fecha a partir de la cual se acredite que debieron ser pagadas y hasta la fecha efectiva de su pago

Otorgó,

GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA

Cédula de ciudadanía No. 16.782.501

Acepto,

LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA

CC. No1.151.945.632 de Cali (V)

T.P. 243.199 C.S. de la J.

Apoderado Judicial

ltimana@btllegalgroup.com

Gabriel Eduardo Páez Parra
Jefe Administrativo de La Venta

57 2 6518600 3113769807
Calle 15 # 32-234 centro Industrial Carvajal Oficina B8 - Acopi
Yumbo Valle del Cauca CO

PRODUCTOS YUPI S.A.S. y la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S cuentan con una política de tratamiento de datos personales que se encuentra disponible en su página oficial. Conocen la normatividad vigente frente al debido tratamiento de los datos personales, dentro de la cual se encuentran la ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, entre otros, normatividad que incluye un sinnúmero de obligaciones relacionadas con el manejo de datos y la seguridad de la información. De esta forma, las compañías garantizan la protección de la información que todos los titulares suministren como consecuencia de las relaciones contractuales de naturaleza civil, administrativa, comercial y laboral que las organizaciones ejecuten.

yupi.com.co.

--

Luis Gabriel Timana Cardoza

Abogado

BTL Legal Group

Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3

Edificio Nexxus XXV

Teléfono (2) 668 6611 - (2) 896 4672

Teléfono Movil 3165205149

ltimana@btllegalgroup.com

Santiago de Cali - Colombia

--

Cordialmente,

Julián David Abril Lozano

Dependiente Judicial

---------- Forwarded message ---------
De: **Luis Gabriel Timana** <ltimana@btllegalgroup.com>
Date: mié, 28 ago 2024 a la(s) 11:42 a.m.
Subject: Fwd: Otorgamiento de poder
To: Mónica Arenas <jpcano@btllegalgroup.com>
Cc: Jorge Armando Lasso Duque <jlasso@btllegalgroup.com>, BTL LEGAL GROUP Coordinación <coordinacion@btllegalgroup.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **Marcela paez** <paezparra1@hotmail.com>
Date: mié, 28 ago 2024 a la(s) 11:41 a.m.
Subject: Otorgamiento de poder
To: <ltimana@btllegalgroup.com>

Señores
JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C
E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de poder

MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 31.999.754 de Cali, hija y heredera del señor José Gabriel Páez (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.17.023.894., por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al abogado **LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali D.E., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.945.632 de Cali, abogado en ejercicio y provisto de la Tarjeta Profesional No. 243.199 del Consejo Superior de la Judicatura para, en mi nombre y representación actúe en el proceso verbal sumario con radicación **110014003081-2024-00451-00,** e incluso adelante proceso ejecutivo con el fin de perseguir el cumplimiento de las condenas ordenadas en la sentencia proferida dentro del referido proceso, y para que reciba los depósitos, títulos judiciales, que llegaren a obrar en mi favor, por cualquier concepto de las condenas impuestas a las demandadas tanto en el trámite del proceso ordinario, como las sumas que llegaren a causarse en el eventual proceso ejecutivo.

Mi apoderado queda facultado para presentar la demanda, solicitar y recibir documentos, notificarse, interponer recursos, controvertir pruebas, tachar de falsos los documentos y testigos, iniciar proceso ejecutivo, coadyuvar, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder en cualquier momento y, en general, todas las actuaciones necesarias para la óptima defensa de mis intereses dentro del trámite referenciado, sin que pueda decirse que carece de ellas y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del C.G.P.

Lo anterior con el fin de obtener las siguientes:

PRETENSIONES

Declarativas:

1. DECLARAR que, entre José Gabriel Páez (QEPD) y BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., se suscribió el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259 con cobertura para el riesgo de vida (muerte por cualquier causa) con un valor asegurado de $30.000.000

2. **DECLARAR** que GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA son beneficiarios supletivos del contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259.

3. **DECLARAR** la existencia del siniestro que afecta el amparo de vida cubierto por el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242.

4. DECLARAR la responsabilidad civil de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. por incumplir con sus obligaciones derivadas del contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 respecto de pagar el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063 adquirida por José Gabriel Páez (QEPD) con el Banco BBVA Colombia S.A., de pagar el saldo restante a sus beneficiarios GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA, lo anterior por acreditarse la ocurrencia del siniestro que da lugar a la obligación condicional en cabeza de la demandada.

5. DECLARAR que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le asiste la obligación de pagar al Banco BBVA Colombia S.A. el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063, con cargo al contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242.

6. DECLARAR que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le asiste la obligación de pagar a los beneficiarios supletivos (herederos) la suma que reste del valor asegurado, luego de cancelada la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063**.**

7. DECLARAR que los intereses de mora de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063 que se hayan causado desde el fallecimiento de José Gabriel Páez (QEPD), están en cabeza de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. por su tardanza en el pago del valor asegurado.

8. DECLARAR que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le operó la prescripción extintiva de la acción extraordinaria y ordinaria de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio, para alegar por vía de acción o excepción, la presunta reticencia en el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013- 0158-61-4007798259.

Condenatorias

9. CONDENAR a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar al Banco BBVA Colombia S.A. el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063, con cargo a la póliza No. 02 220 0000011242.

10. CONDENAR a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a GABRIEL EDUARDO PÁEZ, PARRA MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA, en calidad de beneficiarios del contrato de seguros, la suma restante del valor asegurado que quede como remanente luego de que se salde de manera completa la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063.

11. CONDENAR a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA los intereses moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio, generados por el no pago del valor asegurado, desde la fecha de la reclamación.

12. CONDENAR a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar las costas procesales y agencias en derecho que se llegaren a generar en el presente proceso,

Subsidiaria 1

13. En subsidio de la pretensión número 9, solicitó CONDENAR a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA los intereses moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio, generados por el no pago del valor asegurado, a partir de la fecha en que se acredite dentro del presente proceso que la demandada incurrió en mora del pago del valor asegurado.

Subsidiaria 2

14. En subsidio de la pretensión número 9 y 11, solicitó CONDENAR a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA la indexación de todas las sumas que llegaren a ser objeto de condena en el presente proceso, desde la fecha a partir de la cual se acredite que debieron ser pagadas y hasta la fecha efectiva de su pago

Otorgó,

MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA
Cédula de ciudadanía No. 31.999.754

Acepto,

LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA
CC. No1.151.945.632 de Cali (V)
T.P. 243.199 C.S. de la J.
Apoderado Judicial
ltimana@btllegalgroup.com

--

Luis Gabriel Timana Cardoza

Abogado

BTL Legal Group

Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3

Edificio Nexxus XXV

Teléfono (2) 668 6611 - (2) 896 4672

Teléfono Movil 3165205149

ltimana@btllegalgroup.com

Santiago de Cali - Colombia

--

Cordialmente,

Julián David Abril Lozano

Dependiente Judicial

Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3

Edificio Nexxus XXV

Teléfono Móvil 3148822785

Correo: resolucion11@btllegalgroup.com

Santiago de Cali – Colombia

---------- Forwarded message ---------
De: **Luis Gabriel Timana** <ltimana@btllegalgroup.com>
Date: mié, 28 ago 2024 a la(s) 11:55 a.m.
Subject: Fwd: Asunto: otorgamiento de poder
To: Mónica Arenas <jpcano@btllegalgroup.com>
Cc: Jorge Armando Lasso Duque <jlasso@btllegalgroup.com>, BTL LEGAL GROUP Coordinación <coordinacion@btllegalgroup.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **Maria del Pilar Páez Parra** <mapi28@gmail.com>
Date: mié, 28 ago 2024 a la(s) 11:55 a.m.
Subject: Asunto: otorgamiento de poder
To:
Cc: <ltimana@btllegalgroup.com>

Señores
JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C
E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de poder

MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 31.954.297 de Cali, hija y heredera del señor José Gabriel Páez (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.17.023.894., por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al abogado **LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali D.E., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.945.632 de Cali, abogado en ejercicio y provisto de la Tarjeta Profesional No. 243.199 del Consejo Superior de la Judicatura para, en mi nombre y representación actúe en el proceso verbal sumario con radicación **110014003081-2024-00451-00,** e incluso adelante proceso ejecutivo con el fin de perseguir el cumplimiento de las condenas ordenadas en las sentencia proferida dentro del referido proceso, y para que reciba los depósitos, títulos judiciales, que llegaren a obrar en mi favor, por cualquier concepto de las condenas impuestas a las demandadas tanto en el trámite del proceso ordinario, como las sumas que llegaren a causarse en el eventual proceso ejecutivo.

Mi apoderado queda facultado para presentar la demanda, solicitar y recibir documentos, notificarse, interponer recursos, controvertir pruebas, tachar de falsos los documentos y testigos, iniciar proceso ejecutivo, coadyuvar, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder en cualquier momento y, en general, todas las actuaciones necesarias para la óptima defensa de mis intereses dentro del trámite referenciado, sin que pueda decirse que carece de ellas y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del C.G.P.

Lo anterior con el fin de obtener las siguientes:

PRETENSIONES

Declarativas:

1. DECLARAR que, entre José Gabriel Páez (QEPD) y BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., se suscribió el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259 con cobertura para el riesgo de vida (muerte por cualquier causa) con un valor asegurado de $30.000.000

2. **DECLARAR** que GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA son beneficiarios supletivos del contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-

4007798259.

3. **DECLARAR** la existencia del siniestro que afecta el amparo de vida cubierto por el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242.

4. DECLARAR la responsabilidad civil de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. por incumplir con sus obligaciones derivadas del contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 respecto de pagar el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063 adquirida por José Gabriel Páez (QEPD) con el Banco BBVA Colombia S.A., de pagar el saldo restante a sus beneficiarios GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA, lo anterior por acreditarse la ocurrencia del siniestro que da lugar a la obligación condicional en cabeza de la demandada.

5. DECLARAR que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le asiste la obligación de pagar al Banco BBVA Colombia S.A. el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063, con cargo al contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242.

6. DECLARAR que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le asiste la obligación de pagar a los beneficiarios supletivos (herederos) la suma que reste del valor asegurado, luego de cancelada la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063**.**

7. DECLARAR que los intereses de mora de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063 que se hayan causado desde el fallecimiento de José Gabriel Páez (QEPD), están en cabeza de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. por su tardanza en el pago del valor asegurado.

8. DECLARAR que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le operó la prescripción extintiva de la acción extraordinaria y ordinaria de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio, para alegar por vía de acción o excepción, la presunta reticencia en el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013- 0158-61-4007798259.

Condenatorias

9. CONDENAR a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar al Banco BBVA Colombia S.A. el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063, con cargo a la póliza No. 02 220 0000011242.

10. CONDENAR a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a GABRIEL EDUARDO PÁEZ, PARRA MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA, en calidad de beneficiarios del contrato de seguros, la suma restante del valor asegurado que quede como remanente luego de que se salde de manera completa la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063.

11. CONDENAR a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA los intereses moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio, generados por el no pago del valor asegurado, desde la fecha de la reclamación.

12. CONDENAR a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar las costas procesales y agencias en derecho que se llegaren a generar en el presente proceso,

Subsidiaria 1

13. En subsidio de la pretensión número 9, solicitó CONDENAR a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA los intereses moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio, generados por el no pago del valor asegurado, a partir de la fecha en que se acredite dentro del presente proceso que la demandada incurrió en mora del pago del valor asegurado.

Subsidiaria 2

14. En subsidio de la pretensión número 9 y 11, solicitó CONDENAR a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA la indexación de todas las sumas que llegaren a ser objeto de condena en el presente proceso, desde la fecha a partir de la cual se acredite que debieron ser pagadas y hasta la fecha efectiva de su pago

Otorgó,

MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA
Cédula de ciudadanía No. 31.954.297

Acepto,

LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA
CC. No1.151.945.632 de Cali (V)
T.P. 243.199 C.S. de la J. Apoderado judicial

--

Luis Gabriel Timana Cardoza

Abogado

BTL Legal Group

Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3

Edificio Nexxus XXV

Teléfono (2) 668 6611 - (2) 896 4672

Teléfono Movil 3165205149

ltimana@btllegalgroup.com

Santiago de Cali - Colombia

--

Cordialmente,

Julián David Abril Lozano

Dependiente Judicial

Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3

Edificio Nexxus XXV

Teléfono Móvil 3148822785

Correo: resolucion11@btllegalgroup.com

Santiago de Cali – Colombia

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

sealmail Certifica que ha realizado por encargo de **BTL Legal Group SAS** identificado(a) con **NIT 900.708.572 - 6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	101074
Emisor:	juanpablo.cano.11a@gmail.com
Destinatario:	defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co - BBVA Seguros de Vida Colombia S.A
Asunto:	Notificación electrónica Gabriel Eduardo Páez Parra y otros vs BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá 2024-451
Fecha envío:	2024-08-23 10:01
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/08/23** **Hora: 10:02:07**	**Tiempo de firmado:** Aug 23 15:02:07 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2024/08/23** **Hora: 10:02:08**	Aug 23 10:02:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[14628]: AA52D12487DE: to=<defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co. c o>, relay=aspmx.l.google.com[64.233.180.27]: 2 5, delay=1, delays=0.17/0/0.18/0.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1724425328 6a1803df08f44-6c162db212fsi43124736d6.23 5 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2024/08/23** **Hora: 10:22:08**	**Dirección IP:** 66.249.83.36 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica Gabriel Eduardo Páez Parra y otros vs BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá 2024-451

Cuerpo del mensaje:

Buenos días, Señores BBVA Seguros de Vida Colombia S.A

Demandante: Gabriel Eduardo Páez Parra y otros

Demandada: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A

Radicado: 11001400308120240045100

JUAN PABLO CANO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.864.691, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 378.998 del C.S.J, obrando en este acto en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante y de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dejó en firme el Decreto 806 de 2020, me permito NOTIFICAR el presente proceso verbal sumario de responsabilidad civil , con radicación 11001400308120240045100 que cursa en el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, promovido por Gabriel Eduardo Páez Parra y otros, en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A en el que Mediante Auto Mediante auto del 14 de agosto de 2024, notificado por estados el 15 de agosto de la misma anualidad, se ordenó su notificación.

Envío la siguiente documentación:

1. Demanda responsabilidad civil y anexos

2. Auto que admite la demanda.

Mi dirección electrónica de notificaciones es la dispuesta en la demanda

auxiliar.juridico.cali@gmail.com

Cualquier inquietud, estamos atentos.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20240322_Demanda_-_Anexos__Gabriel_Paez.pdf	0e84dc64cd19eab2d4cb8539d6ddd58a7708bd17437b299199a89b0241fc5a7c
20240815_Auto_admite_demanda_2024-451.pdf	a4c6a34721b89e6a2fad7471d205361b5b4af0f3910d3d5afc6b7e2f0e505d86

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible

determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.